



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

### DICTAMEN N° 042-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 28 de agosto del 2019; VISTO, el Oficio N° 405-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, de fecha 11 DE ABRIL DEL 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al señor profesor JAIME ULISES ALATA BALLARTA, quien estuviera adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria recaída en el Expediente N° 01071041; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 001-2019-TH/UNAC, de fecha 22 de enero del 2019, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el profesor JAIME ULISES ALATA BALLARTA, quien estuviera adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por haber incurrido, hasta esa oportunidad, en una presunta falta administrativa disciplinaria al haber hecho abandono prolongado de su actividad laboral desde el 012 de diciembre del 2013, situación que colisiona con lo dispuesto en los numerales 258.10 y 258.22 del artículo 258 del Estatuto de la Universidad, así como con el artículo 10° literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero del 2017.
2. Que, mediante Resolución N° 295-2019-R, del 21 de marzo del 2019, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor JAIME ULISES ALATA BALLARTA, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben sus correspondientes pliegos de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 211-2019-TH/UNAC, se entregó al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA, el Pliego de Cargos para que sea absuelto dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su recepción, Oficio que fue debidamente recepcionado por el destinatario el 03.06.1029, según consta de la copia que obra a fojas 52 de este expediente administrativo.
4. Que, JAIME ULISES ALATA BALLARTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, quien recibió el pliego de cargos el 03 de junio del 2019, hasta la fecha en que se emite el presente Dictamen y, no obstante haberse superado ampliamente el término que se le concedió para que absuelva las preguntas que contiene el mismo, no ha ejercido su derecho de defensa presentando descargo alguno.
5. Que, de lo actuado, de los documentos que obran en autos y de las indagaciones realizadas con relación el investigado JAIME ULISES ALATA BALLARTA, se tiene que con solicitud de fecha 29.05.2018, presentada ante el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas el 05.06.2018, peticiona que, deseando ejercer nuevamente el dictado de clases, se le



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

considere en la programación académica del próximo Semestre Académico del año, con la carga lectiva que se considere pertinente, manifestando que “por motivos personales tuve que ausentarme de las clases que normalmente dictaba en las aulas de la Facultad de Ciencias Económicas ... (sic)”

6. Posteriormente, con fechas 12 y 27 de noviembre del 2018 (fs. 0p1 y 06) reitera su pedido solicitando carga lectiva para el semestre 2018-II, argumentando que en su legajo personal no existe resolución de cese ni ninguna causal que le impida su ingreso y que además existen precedentes de varios docentes de varias facultades que reingresaron a la Universidad Nacional del Callao; solicitudes ésta que fueron acumuladas a la solicitud original referenciada en el punto pre cedente de este Dictamen.
7. Que, a efectos de dar respuesta a la petición de reincorporación realizada por el investigado, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con Oficio 0188-2018-D/FCE de fecha 05-07-2018 eleva la solicitud al Rectorado (fs. 8), disponiendo que se pase a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente (fs. 11).
8. La Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC con Proveídos N° 724-2018-OAJ del 12 de julio del 2018 (fs. 12) y 829-2018-OAJ del 13 de agosto del 2018 (fs. 16) solicita a la Oficina de Recursos Humanos informes respecto a la situación laboral de Jaime Ulises Alata Ballarta. Por su parte la Oficina de Recursos Humanos informa (Informes Nos. 579-2018 y 625-2018-ORH del 17.07 y 20.09 del 2018, Fs. 15 y 18), que el ex docente fue nombrado en la Categoría de Auxiliar tiempo completo 40 horas adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, que hizo abandono desde el 01 de diciembre del 2013 y que la plaza de auxiliar que ocupaba ha sido retirada del aplicativo informático de planillas por el Ministerio de Economía, por lo que la plaza no existe.
9. La Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC, mediante Informe Legal N° 1142-2018-OAJ de fecha 27 de diciembre del 2018 (fs. 31-32), recomienda que debe declararse infundada la petición del ex docente Jaime Ulises Alata Ballarta debido a que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, el ex docente hizo abandono desde el 01 de diciembre del 2013 y la plaza asignada fue retirada del aplicativo informático de planillas-AIRHSP por el Ministerio de Economía; y, que el propio ex docente acepta haber abandonado las actividades laborales que tenía en esta Casa Superior de Estudios por motivos personales sin aportar prueba alguna de tener motivo justificado; recomendándose en el Informe Legal que se remita copia de lo actuado al Tribunal de Honor para la calificación que corresponde por el periodo no laborado.
10. En tal sentido, de los informes citados, así como de la propia declaración escrita contenida en las solicitudes presentadas por el ex docente, se encuentra planamente acreditado que el señor JAIME ULISES ALATA BALLARTA hizo abandono de sus funciones como docente de la Facultad de Ciencias Económicas, desde el 01 de diciembre del 2013; que desde la fecha indicada el ex docente no ha acreditado el motivo o causa que justifique su decisión de haber dejado de concurrir al dictado de clases en la facultad a la que se encontraba adscrito; que igualmente, no ha cumplido hasta la fecha, con demostrar que para ausentarse indefinidamente de su centro de trabajo y deje de realizar su labor como docente para el cual fue nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo 40 horas, contaba



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

con alguna Resolución Administrativa expedida por el Decano o del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y/o del Rectorado o Consejo Universitario de la UNAC en la que se le concedía permiso o licencia indefinida sin goce de haber: muy por el contrario si se encuentra demostrado por el propio dicho del ex docente, que su ausencia (no concurrencia) al dictado de clases en las aulas de la Facultad de Ciencias Económicas (desde el 01.12.2013), se ha debido a motivos personales; todo lo cual evidencia que evidencia que su inasistencia en forma continuada por más de cinco años, ha sido injustificado; esto es que unilateralmente dejó de concurrir a sus labores habituales a desempeñar las funciones para las cuales fue nombrado en esta Casa Superior de Estudios.

11. Que, el Art. 353° del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.
12. Que, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis es el de determinar si el procesado, JAIME ULISES ALATA BALLARTA, no registra asistencia a la Facultad de Ciencias ECONÓMICAS y menos aún al dictado de clases desde el mes de diciembre del 2013 a la fecha de la expedición del Informe Jurídico Laboral N° 579-2018-URBS-ORH/UNAC (mencionado en el proveído 981-2018-OAL, Fs. 22) de parte del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao, quien ha incumplido sus funciones contenidas en el Art.48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y 48.12 del Estatuto de la UNAC, tanto como el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el numeral 267.1 del Art. 267°, establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la norma estatutaria”.
13. Que, la falta incurrida, se encuentra acreditada conforme al Informe Jurídico Laboral N° 579-2018-URBS-ORH/UNAC, de parte del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Universidad Nacional del Callao, la inasistencia al dictado de clases del ex docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA , en la Facultad de Ciencias Económicas desde el mes de diciembre del 2013 a la fecha de la expedición del Informe, sin que este haya dado explicaciones certeras y verificables de su prolongada inasistencia, dejando de ser docente de esta Casa Superior de Estudios.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

14. Que, la inasistencia al dictado de clases de JAIME ULISES ALATA BALLARTA, en la Facultad de Ciencias Económicas desde el 01 del mes de diciembre del 2013 a la fecha de la expedición del Informe señalado en el punto precedente, genera su destitución de la función docente en la Universidad Nacional del Callao, por haber incurrido en faltas muy graves consistente en la, “reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas” en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 95°, numeral 95.9, concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Artículo 268°, numeral 9) y el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28° numeral k); que a la letra dice, constituyen faltas graves: “las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”.
15. Que, adicionalmente, debe hacerse mención al artículo 121° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que regula las consecuencias que se derivan de las sanciones en casos de que un servidor del Estado incurra en falta muy grave, “El Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante el Registro, es una herramienta del sistema administrativo
16. de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana”.
17. Que, el Artículo 261°.4 del Estatuto de la UNAC, taxativamente establece que: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, aplicando la gradualidad según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso”.
18. Que, de las investigaciones efectuadas, se concluye que obra en lo actuado medios probatorios suficientes, aunados al propio dicho del ex docente, que corroboran el actuar antiético del procesado JAIME ULISES ALATA BALLARTA, pues el referido docente, ha demostrado inasistencia continua, prolongada e injustificada a su función docente por un periodo que supera ampliamente a los tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas de los hechos que han generado la presente investigación.
19. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **se sancione** al docente investigado **JAIME ULISES ALATA BALLARTA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Universidad Nacional del Callao; con la medida disciplinaria de **Cese por Abandono**, al haber incumplido sus deberes como docente haciendo abandono de su centro de trabajo desde el 01 de diciembre del 2013, que se encuentran estipulados en el artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), y las funciones contenidas en el Art.48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y 48.12 del Estatuto de la UNAC, tanto como el Art. 261 donde se indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 28 de agosto de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan  
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Secretario del Tribunal de Honor

Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda  
Miembro Suplente del Tribunal de Honor